



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

DIARIO DE SESIONES COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Año 2011

VII Legislatura

Número 5

SESIÓN CELEBRADA
EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2011

ORDEN DEL DÍA

I. Enmiendas formuladas al Proyecto de ley reguladora de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia, y aprobación, en su caso, del correspondiente dictamen.

SUMARIO

Se abre la sesión a las 10 horas y 45 minutos.

I. Enmiendas formuladas al Proyecto de ley reguladora de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia, y aprobación, en su caso, del correspondiente dictamen.

El señor [Sanes Vargas](#) defiende las enmiendas presentadas por el G.P. Socialista 57

El señor [Pujante Diekmann](#) defiende las enmiendas presentadas por el G.P. Mixto 58

El señor [Chico Fernández](#) defiende las enmiendas presentadas por el G.P. Popular e interviene en el turno en contra de las enmiendas formuladas por los grupos de la oposición..... 60

En el turno de fijación de posiciones, intervienen:

El señor [Sanes Vargas](#) 64

El señor [Pujante Diekmann](#) 67

El señor [Chico Fernández](#)..... 69

Se someten a [votación](#) las enmiendas debatidas 71

Se someten a [votación](#) los artículos, las disposiciones, la exposición de motivos y el título de la ley 71

Se levanta la sesión a las 12 horas y 6 minutos.

SR. SÁNCHEZ CERVANTES (SECRETARIO):

Iniciamos la sesión de la Comisión de Educación y Cultura, y lo hacemos con el primer punto del orden del día, que es la aprobación del acta de la sesión anterior, número 4, de 29 de abril de 2010.

¿Se aprueba el acta? Entendemos que sí. Aprobada.

Pasamos al punto segundo del orden del día: debate y votación de las [enmiendas formuladas al Proyecto de ley reguladora de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia, y aprobación, en su caso, del correspondiente dictamen](#).

Para la defensa de las enmiendas, tiene la palabra, en nombre del grupo parlamentario Socialista, don José Manuel Sanes, por espacio de 20 minutos como máximo.

SR. SANES VARGAS:

Muchas gracias, señor presidente.

Atendiendo las sugerencias que nos da el señor presidente del tiempo máximo que tenemos, yo creo que si hacemos un resumen general de la totalidad de enmiendas que ha presentado el grupo parlamentario Socialista a esta ley de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia, yo creo que en un principio en torno a los cinco o seis minutos podremos tener tiempo si lo hacemos de esa forma general; si nos dedicamos a ver artículo por artículo la totalidad de las enmiendas que hemos presentado, que creo que están en torno a las 88 enmiendas, pues probablemente con los veinte minutos no tendríamos tiempo y necesitaríamos probablemente casi toda la sesión. Me voy a ceñir a intentar de una forma genérica explicar la totalidad de las enmiendas.

Lo decíamos la semana pasada en la sesión plenaria, cuando decíamos, entre otras cosas, por qué no estábamos de acuerdo con este proyecto de ley que regula el derecho de admisión en espectáculos públicos. Y no estábamos de acuerdo porque, en primer lugar, el texto venía a esta Asamblea con una serie de errores, errores de redacción, errores gramaticales, a pesar de las advertencias que ya hacía de puntualización y, por ejemplo, de comas el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y por lo tanto una buena parte de estas enmiendas que ha presentado mi grupo van encaminadas a corregir esos errores de numeración, de comas, de omisiones de palabras entre los textos de los distintos preceptos, etcétera.

También decíamos que el texto, habiendo leído e interpretado los informes del Consejo Económico y Social y el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, era un texto genérico que tenía algunas lagunas y que podía dar lugar a cierta inseguridad jurídica en algunos preceptos. En ese sentido, también hemos hecho un número sustancioso de enmiendas, con el fin de mejorar y darle más especificidad al texto con el objeto que se está regulando, con el derecho de admisión en los espectáculos públicos y las actividades recreativas y los locales donde se realizan éstos en la Región de Murcia, pasando desde la propia definición de espectáculos públicos, que por ejemplo en el artículo número 2.3 el Consejo Jurídico hace una propuesta para enmendar la definición de espectáculos públicos, y el encargado de transponer a este texto esa enmienda, la transpone fuera de sitio, y el párrafo en definición de espectáculo público se queda realmente mal redactado y con dificultad para su interpretación.

Otra de las singularidades que decíamos nosotros, con el fin de evitar lo que se pretende, la discriminación y la arbitrariedad de los usuarios de este tipo de servicios, era, y en eso van encaminadas las enmiendas que hemos presentado, a darle un carácter, como he dicho también en la especificación anterior, menos genérico, más concreto. Y en ese sentido también van otra serie de enmiendas.

En el capítulo II, de la habilitación del personal y del control de accesos, creo que los cursos, la programación de los cursos, de los programas de formación, incluso las pruebas de aptitud no están suficientemente..., la planificación que debe de tener de forma genérica, que no viene aquí en un anexo, y nos hubiese gustado que hubiese venido un anexo con la relación de temas, desde el tema 1 al 10, al 15 o al veinte, el que correspondiera. Ya que no está así y la consejería oportuna se remite a regularlo posteriormente, nos hubiese gustado que hubiese venido ese acceso; pero, en cualquier caso, los objetivos de los módulos, tanto de los cursos teóricos como el práctico que se deba realizar, deben incluir otra serie de objetivos formativos más amplios de lo que en el propio texto se está especificando.

Y, bueno, tenía unas razones que a mí me gustaría que a lo largo de la sesión de hoy se me aclarara, porque nos ha quedado la duda de presentar algunas enmiendas más en cuanto al régimen sancionador, y es la revocación definitiva de la autorización o licencia de..., imagino, no dice aquí absolutamente nada, pero uno interpreta que es para la organización de espectáculos públicos.

Hay licencias, autorizaciones que no compete otorgarlas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, son autorizaciones o licencias que por la naturaleza del establecimiento y del espectáculo las otorga la propia Administración local, y aquí realmente tengo yo serias dudas por dos sitios. En un principio, si la trasposición o la regulación de la nueva directiva europea de servicios, en cuanto a la autorización de hacer el espectáculo y demás, es conveniente, ¿por lo tanto la Comunidad Autónoma podrá tener, podrá retirar esa autorización?

Por otro lado, si quien es competente para dar la autorización de organización es el ayuntamiento, y el ayuntamiento sólo tiene competencias -y se las da esta ley- para sancionar las faltas leves, y aquí estamos hablando de graves y muy graves, ese solapamiento de competencias me gustaría que se me aclara, si es posible, o si hubiera solapamiento de competencias. En cualquier caso, si en esta Comisión es imposible que pudiéramos tener las respuestas oportunas, yo creo que después de la Comisión podríamos hacer los preguntados oportunos, y que se nos aclare, y para mañana, en la sesión plenaria, con la reserva esa *in voce* que estoy haciendo, sin haber presentado la enmienda, se nos pudiera aclarar, para que desde la Asamblea no salga una norma con algún precepto que pudiera ser no adecuado.

Ya que estoy hablando de las competencias municipales, y también lo dije en la sesión plenaria, me gustaría hacer especial énfasis en que esta ley, como ya dije en el Pleno, le hace un buen regalito a los ayuntamientos, les otorga una serie de competencias que probablemente, en el desempeño de las funciones inspectoras y sancionadoras, no tenga los recursos ni económicos ni de personal oportuno, y en ese sentido hemos presentado también una serie de enmiendas para que la Administración regional no sólo se subrogue en las competencias que le atribuye al ayuntamiento en el caso de dejadez a la hora de hacer la labor inspectora y el trámite administrativo del procedimiento sancionador, sino que, en la medida de las posibilidades, lo pudiera dispensar o pudiera colaborar de una forma económica o poniendo personal a su disposición, para que las labores que le encomienda la ley puedan hacerlas con total garantía y sin menoscabo de sus intereses económicos.

En un principio eso es todo. Imagino, señor presidente, como así lo hemos hablado, que en el segundo turno nos pronunciaremos sobre las distintas enmiendas, una vez que por parte del portavoz de Izquierda Unida sean presentadas las suyas y las del portavoz del grupo Popular, exactamente igual.

Muchas gracias.

SR. SÁNCHEZ CERVANTES (SECRETARIO):

Muchas gracias, señor Sanes.

Tiene la palabra, en nombre del grupo parlamentario Mixto, don José Antonio Pujante Diekmann.

SR. PUJANTE DIEKMANN:

Muchas gracias, señor presidente.

Izquierda Unida presenta un conjunto de enmiendas, algunas que tienen carácter formal, pocas de ellas tienen carácter formal, y otras son más de contenido.

Comenzando por una agrupación de enmiendas, que en realidad es una única enmienda que se desglosa en una multitud de, concretamente, sesenta y tres enmiendas, donde lo que pretendemos es introducir el lenguaje coeducativo, y por tanto es una propuesta que hacemos con el fin de que quede la ley expresada de forma, a nuestro juicio, correcta. Por ejemplo, utilizar expresiones como “personas usuarias”, “personas asistentes” o “espectadoras”, hablar de la ciudadanía. En fin, en general se procura buscar una terminología que evite, en la medida de lo posible, hablar o hacer mención a la doble condición del ser humano, masculina y femenina. En la medida de lo posible se intenta, y cuando no es posible, lógicamente no ocurre así, y se habla de “han sido separados/as”, “inhabilitado/a”. Consideramos que de esa forma se garantizaría el necesario lenguaje coeducativo en la propia ley.

Dicho esto, con respecto a las enmiendas que tienen que ver con la introducción del lenguaje

coeducativo, planteamos en el propio título de la ley una modificación, de tal suerte que en la ley reguladora de admisión se especifique el sujeto que tiene que ver con la admisión, en este caso la ciudadanía, porque si no queda expresado, pues puede ser la ciudadanía o puede ser incluso la propuesta que ha hecho el grupo parlamentario Socialista de “usuarios/usuarios”, pero en cualquier caso sí que hay que determinar y concretar, especificar a qué derecho de admisión nos estamos refiriendo, es decir, se trata de personas, no de animales, y habrá que especificarlo.

Planteamos otras enmiendas, alguna de mejora de redacción, como la del artículo 6.2.a). Lo que planteamos es una mejor redacción, es decir, “a las personas contrarias a la violencia, a la xenofobia, a la discriminación y a cualesquiera otros derechos fundamentales reconocidos en la propia Constitución”.

Mayor concreción en otras, como la del artículo 6.2.b), en una “actitud claramente perceptible”, cuando hablamos de actitud consideramos que se tiene que especificar, porque si no, queda la valoración excesivamente subjetiva. Al igual que cuando se hable de “actitudes que dificulten con su actitud disruptiva el desarrollo normal”; no, simplemente que dificulten el desarrollo normal, porque a lo mejor puede ser algo que no tenga que ver con una actitud negativa, y por eso consideramos que se puede objetivar mejor.

También, donde se hace referencia a la posibilidad, consideramos que queda mejor redactado si se concreta de forma más explícita, en lugar de como posibilidad.

Luego, planteamos un conjunto de enmiendas que tienen que ver con mejorar, en definitiva, las garantías de las personas discapacitadas. Por ejemplo, un artículo nuevo en el que se habla de que se habilitará una zona o fila preferente de acceso para personas discapacitadas claramente diferenciada del resto o, en su caso, se dará preferencia de acceso al recinto a dichas personas. Es decir, se contempla la doble posibilidad.

Otras, también sobre personas discapacitadas, en las que planteamos que cuando se acceda se informará a las personas discapacitadas de las zonas preferentes de ubicación, así como de las salidas de emergencias y aseos.

También, en lo que se refiere al acceso, planteamos un artículo nuevo sobre la ubicación en la zona del espectáculo de las personas discapacitadas, de tal suerte que, por un lado, se regule su ubicación preferente y al mismo tiempo que se sitúen cerca de las zonas de emergencia. En consonancia, hay una de las enmiendas que planteamos su supresión.

En cuanto a las personas que controlan, aunque se plantea a posteriori como posibilidad el que tengan conocimientos en materia de derechos fundamentales, consideramos a priori que se acredite la suficiencia de los conocimientos de derechos fundamentales recogidos en la Constitución española y derechos universales, ya no sólo la formación a posteriori que se vaya a hacer sino previamente también.

Consideramos que se debería de incluir en los aspectos formativos teóricos los planes de evacuación y medidas de prevención de riesgos laborales, y también en la parte práctica el protocolo a seguir en caso de evacuación del recinto, porque se hace mención al protocolo a seguir en situaciones de peligro pero no la evacuación del recinto propiamente dicho.

Y luego hay dos enmiendas que tienen que ver con la sanción que se aplica cuando se produce el exceso de aforo, pero en unos casos se habla de infracción grave y en otros casos se habla de infracción muy grave. Pero el problema es que si no queda especificado cuál es el límite para considerar la infracción como grave frente a muy grave, pues entonces queda sujeto a un criterio discrecional. Por eso consideramos que en la licencia debería de constar no solo el aforo sino también el exceso del mismo que se pueda tipificar como infracción grave, que en algunos casos se podrá determinar como infracción grave y en otros casos como infracción muy grave, porque si no, ¿qué determina cuándo es muy grave o cuándo no es muy grave, cuando se hace el 10%, el 5%...? Si no queda especificado... Y consideramos que es en la propia licencia donde tendría que especificarse cuándo se considera el exceso grave y cuándo se considera muy grave.

Esas en conjunto son las enmiendas que nosotros presentamos de mejora del proyecto de ley que se nos ha presentado.

Nada más y muchas gracias.

SR. SÁNCHEZ CERVANTES (SECRETARIO):

Muchas gracias, señor Pujante.

Y tiene la palabra, en nombre del grupo parlamentario Popular, don Pedro Chico.

SR. CHICO FERNÁNDEZ:

Muchas gracias, señor presidente.

Vamos a procurar también ser breves para fijar la posición del grupo parlamentario Popular con respecto a las enmiendas que el grupo parlamentario Socialista y el grupo parlamentario Mixto han presentado a este proyecto de ley, y posteriormente también defenderé las enmiendas que ha presentado el grupo parlamentario Popular con relación al proyecto de ley que debatimos en la mañana de hoy.

Ya dije yo el otro día, señorías, con motivo del debate que se produjo en Pleno, y lo quiero volver a reiterar (y así lo volveré a hacer mañana), que la ley determina un marco, y el nivel de concreción y de detalle de determinadas cuestiones ha de ser regulado por reglamento. Por eso yo como consideración general respecto de algunas de las enmiendas que ha presentado el grupo parlamentario Socialista tengo que señalar que plantea una suerte de casuística que yo creo que no procede incluir en un proyecto de ley, porque la casuística, los casos que se pueden producir hay que contemplarlos en un reglamento, porque además el reglamento es susceptible de ser modificado cuando deba ser modificado, porque naturalmente las leyes tienen vocación de permanencia pero sin embargo un reglamento sí se puede ir adaptando a los cambios y a las circunstancias sociales. Por tanto, el introducir casuística o mucha casuística en las leyes constituye en nuestra opinión... no en la opinión del grupo parlamentario Popular, sino en pura técnica legislativa. Y así el propio acuerdo del Consejo de Ministros del 22 de julio de 2005, de técnica normativa, hace referencia a estas cuestiones. Por tanto, conviene decir eso, que se entra muchas veces en un nivel de detalle que es más propio de un reglamento que de una ley, y por eso algunas de las enmiendas entendemos que no se... Porque es un supuesto más; bueno, pero es que podríamos decir ese supuesto y pueden surgir muchos más, si hacemos un ejercicio intelectual con respecto al asunto que debatimos pueden surgir muchos más. Por tanto, hay algunas enmiendas que no se pueden aceptar por eso, porque eso ya entra en un nivel de concreción que es propio de reglamentos. Además, la propia ley contempla la posibilidad, como no puede ser, por cierto, de otra manera, de su desarrollo por vía reglamentaria. Por tanto, la ley determina un marco y luego ya el reglamento es el que concretará más en detalle aquellas cuestiones.

Yo lo que sí quiero, en primer lugar, es transmitir las enmiendas que vamos a aprobar en primer lugar del grupo parlamentario Socialista, del grupo Mixto ahora mismo no vamos a aprobar ninguna sin menoscabo del estudio de algunas, sobre todo de la última que usted presentó como consecuencia del requerimiento que hizo la Mesa, porque hay algunas que no se pueden aprobar y le voy a dar un argumento posteriormente, pero vamos con el grupo parlamentario Socialista en primer lugar. Voy a ir brevemente para que se sepan y así ya nos las ventilamos de un golpe, que son la 21.524... es que las tengo aquí anotadas por rapidez, pero, bueno, si quieres te las digo... ¿Te refieres a los artículos...? Preámbulo, 21.525, hace referencia a las disposiciones transitorias.

SR. SANES VARGAS:

Pero vamos por orden. La 24, ¿cuál más?

SR. CHICO FERNÁNDEZ:

Vamos a ver, 21.524 y 21.525.

Sí existen...

SR. SÁNCHEZ CERVANTES (SECRETARIO):

Dejen que don Pedro se exprese, que nos diga las enmiendas.

SR. CHICO FERNÁNDEZ:

La 21.524, 21.525, 21.526. Sigo, 21.527, 21.528, 21.529, 21.530, 21.543 (aquí ya saltamos alguna), que hace referencia al artículo 6.2.a), 21.558 (artículo 11.2, sí, que pone “se” en vez de “de”), 21.569 (ésta es la del 14.1.d)) y luego la 21.606 (artículo 32.2). Ya está.

No obstante, lo que sí quiero anunciarles es que con respecto al grupo Mixto sí queremos estu-

diar muy, mucho aquellas coeducativas a las que ha hecho referencia el señor Pujante, porque, señor Pujante, hay algunas que no se pueden aceptar porque si las aceptásemos usted hace referencia a personas titulares de establecimientos públicos y personas que organizan actividades recreativas y espectáculos públicos, pero es que las personas no especifica usted si son personas jurídicas, personas físicas, si son comunidad de bienes. Es que eso hay que especificarlo, si no esto se constreñiría de tal suerte que una entidad pública-privada no podría ser titular de un establecimiento público o una persona jurídica tampoco, ¿me entiende usted lo que le quiero decir? Que si usted lo constriñe sólo a personas, en la mayor parte de ocasiones quienes son titulares de establecimientos públicos no son personas, son personas jurídicas (una comunidad de bienes, una sociedad limitada laboral o una sociedad cooperativa...), ¿me entiende usted? Por eso tendría usted que haberlo perfilado un poco mejor. Si lo hiciéramos así estaríamos cometiendo un gravísimo error, ¿no? Y también porque constreñiríamos la posibilidad de que entidades públicas y privadas puedan ser también titulares de... entonces serían solamente personas. ¿Me entiende usted cuál es el razonamiento? Entonces muchas de ellas no se las podemos aceptar por esa razón, porque sería inviable, absolutamente inviable, por ley estaríamos impidiendo, además de que sería susceptible de recurso ante el Tribunal Constitucional con seguridad porque sería una absoluta discriminación que en un ámbito naturalmente de una economía de mercado personas jurídicas no pudieran ser titulares de establecimientos públicos, organizar actividades recreativas o espectáculos públicos, o una entidad pública o privada. Por eso hay muchísimas de esas que son absolutamente inviables. Otras se pueden estudiar, no le garantizo nada, pero es que ésa es absolutamente inviable.

Luego hay alguna otra cuestión, alguna otra enmienda en la que coinciden ambos grupos, que es la del título. Nosotros preferimos quedarnos con el título, que no deja de ser sugerencia, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. Es más, saben ustedes que se han hecho cuatro anteproyectos de ley, es sugerencia del Consejo Jurídico y hemos dejado ese título. Preferimos, lógicamente, como usted ha dicho, no son semovientes los que van a entrar a un espectáculo público, no son semovientes, son personas. Vamos, como bien dice precisamente uno de los acuerdos del Consejo de Ministros del 22 de julio de 2005, “los títulos de la ley deben ser claros y concisos”, leo literalmente, deben ser claros y concisos. La redacción del nombre de la disposición deberá ser clara y concisa, dice ese acuerdo del Consejo de Ministros de julio de 2005, y evitará la inclusión de las inscripciones propias de la parte dispositiva, eso lo dice el propio Consejo de Ministros en los acuerdos de técnica legislativa. Por tanto, no es porque no queramos ni quedarnos con el término “ciudadanía” ni con el término de “persona”, sino entre unos y otros preferimos quedarnos con las sugerencias del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, por ir contestando a ambos grupos.

Luego lo que he dicho anteriormente, hay algunas otras que me da la sensación, señor Sanes, por lo que he podido yo investigar en Internet, que no dejan de ser recorte y pega de algunas legislaciones comparadas, de algunas legislaciones: por ejemplo, en la andaluza he leído que hay por ahí un recorte y pega de Andalucía y de alguna otra comunidad autónoma. Eso no es tampoco buena técnica legislativa, sobre todo teniendo en cuenta que si entramos en el nivel de detalle en que usted entra en algunos preceptos o en algunas enmiendas, estaríamos, repito, no voy a decir vulnerando, tampoco voy a decir prostituyendo (porque es una palabra que puede resultar malsonante), pero estaríamos devaluando o estaríamos alterando un poco lo que es la técnica normativa, técnica legislativa, de regular las cuestiones concretas y de detalle en un reglamento. Es que es lo lógico, en un decreto, vía decreto.

Y luego, bueno, hay otras enmiendas del grupo parlamentario Socialista que no dejan de ser algunas cambiar una palabra por otra o introducir algún sinónimo, pero nosotros entendemos conveniente introducir cuantas menos palabras, mejor. Y, bueno, en el artículo 5 se reproduce el artículo de 14 de la propia Constitución y usted quiere introducir “orientación sexual y discapacidad”, nosotros preferimos que quede el artículo 14 de la Constitución tal cual.

Luego hay algunas otras enmiendas que pretenden en vez de “local” poner “recinto”, pero al final no dejan de ser también sinónimos; hay algunas otras enmiendas que son susceptibles de regular en el reglamento, por ir echándoles un vistacico rápido al asunto. Hay otras enmiendas en las que se le atribuye una función, por ejemplo, al personal de control de accesos que no la tiene; por ejemplo, el personal de control de accesos cuando hace usted referencia a que “impedirán el acceso y la permanencia”, el controlador de accesos no tiene esa función. Si usted lee la ley no se deduce en ningún artículo que tenga la función de... Por tanto, no podemos atribuirle en virtud de un artículo funciones que no corresponden con el control de accesos; es más, que tampoco se corresponderían luego con las acciones formativas que se van a desarrollar posteriormente. Eso corresponderá en todo caso a

otras personas y a otras instituciones.

Yo creo que la ley una de las cosas claras que dejan el Consejo Económico y Social y el Consejo Jurídico es que se delimita... fundamentalmente el Consejo Económico y Social pone de relieve como positivo que esta ley delimita con absoluta claridad las funciones precisamente del personal del control de accesos y el personal de seguridad privada, porque hay alguna enmienda en la que se hace referencia precisamente al tema de portar armas o no portar armas, yo creo que el asunto está muy claro cuando se lee el texto de la ley.

Luego hay otra cuestión en la que se cambia el tiempo verbal, hay algunas en las que se pide el cambio de tiempo verbal.

En lo que se refiere a las limitaciones generales de acceso, yo creo que no es necesario, porque las limitaciones generales de acceso se establecen en el artículo 6, *ignorantia legis non excusat*, o sea, no hace falta, o sea, no tiene carácter obligatorio ni tan siquiera la exposición o la reproducción de esas limitaciones generales, es que vienen por imperativo legal a obligar a todo el mundo, por tanto el que las desconozca no puede alegar que las desconoce puesto que están contempladas en esta ley.

Con respecto a las normas de etiqueta a que hace referencia el grupo parlamentario Socialista, nosotros consideramos que, y ya lo puso de manifiesto la Vicesecretaría de la Consejería, con lo que se refiere a las normas de etiqueta de acceso a un espectáculo público, que es un concepto indeterminado, es un concepto indeterminado, no claro, no preciso, y que puede dar lugar a interpretaciones que podrían provocar, en nuestra opinión, discriminación o arbitrariedad por parte de las personas que se dedican a controlar el acceso. Por tanto, por eso preferimos que quede el precepto tal cual.

Un ejemplo de asunto que podría ser regulado en virtud del reglamento es por ejemplo la enmienda de adición del artículo 8.2.d), que hace usted referencia concretamente incluso a cuando pueden ir acompañados por perros guías. Una ley no debe entrar en ese tipo de detalles, en mi opinión, porque regula el marco general.

Y luego, con respecto a los plazos, nosotros entendemos que los plazos que aparecen en el proyecto de ley son los razonables. Incluso está el plazo de nueve meses, que pretende evitar; saben ustedes lo que pasa, y los que somos municipalistas más, que muchos expedientes se enquistan y al final caducan, y reducir de nueve a seis meses no nos parece conveniente. Creemos que además la Ley 30/92 permite precisamente ampliar el plazo por virtud de ley en ese asunto.

Luego, con respecto al aforo, está el principio ese de proporcionalidad que regula precisamente la Ley 30/92. Me refiero a la hora de determinar si es infracción leve o infracción grave la existencia de más o menos personas. Bien es cierto que queda un poco a la apreciación de..., pero, claro, yo creo que el principio precisamente de proporcionalidad administrativa en este ámbito de régimen sancionador determina que hay que graduar las sanciones en función de la gravedad y las circunstancias de los hechos. Eso lo dice la propia Ley 30/92, en su título IX, lo regula así de claro.

Por tanto, ¿qué se puede considerar? Hombre, si hay un espectador más del aforo permitido, pues naturalmente quizá no contribuya a incrementar la peligrosidad. Por eso esa enmienda la vamos a estudiar, la enmienda esa que usted plantea con respecto a la licencia. Vamos a estudiar si es susceptible de poder ser aceptada. Pero en cualquier caso el propio principio, si eso es un principio legalmente establecido, por la Ley 30/92, el principio, repito, de proporcionalidad en función de..., o sea, graduar la sanción en función de la conducta.

Pero, claro, esto es complicado, porque si nos excedemos en dos personas en el aforo, pues probablemente no haya un riesgo y un peligro grave. Si te excedes más, sí. Hay que determinar y ponderar, vamos a ver cómo lo podemos esto solventar, si se puede solventar.

Y bueno, fundamentalmente, es que son 89 enmiendas. Podríamos ir una a una, pero creo que no procede. Pero fundamentalmente son esas consideraciones generales que acabo de realizar. Si hay alguna concreta en la que tengamos que hacer alguna consideración, la hacemos.

En referencia al profesorado, que debe ser titulado, nosotros entendemos que el profesorado tiene que ser titulado. Se puede expresar o no se puede expresar, lo veremos también. Por eso digo que no ha quedado cerrado el asunto de poder o no poder aceptar alguna enmienda más, se podrían aceptar. Eso con respecto al grupo parlamentario Socialista.

Con respecto al grupo parlamentario Mixto, lo que le he dicho al señor Pujante.

La 22.777 ha sido precisada, pues ya le he dado alguna argumentación de por qué plantearíamos una restricción inaceptable en lo que se refiere a la titularidad de los establecimientos públicos cuando usted hace referencia únicamente a personas. Y entonces, claro, podría ser solamente una persona física, y eso no le vuelvo a reproducir.

Luego en otra enmienda, la 22.778, “a las personas contrarias a la violencia”. A nosotros nos gusta más la redacción del proyecto de ley, sinceramente; incluso aquí, “las personas contrarias a la violencia”, es que yo creo que incluso está mal redactado. Exactamente, el sentido sé cuál es, pero está mal redactado y, por tanto, por esa razón...

Lo de “la actitud claramente perceptible”, bueno, se puede estudiar. Se puede estudiar, aunque yo creo que puede quedar claramente determinado en función de lo que dice el artículo, pero se puede estudiar esta enmienda, la 22.779. Se puede estudiar y de hecho la vamos a estudiar.

Luego, lo de la “actitud disruptiva”, bueno, pues también; ese término también se puede estudiar.

Y luego el tema de lo de “fijarán”, cambiar el tiempo verbal por “podrán fijar”. Ya he dicho que las limitaciones generales se contemplan en el artículo 6. Son obligatorias para todo el mundo. Es que no es necesario ni fijarlas, o sea, se contempla esta posibilidad de que los establecimientos públicos o los organizadores puedan fijarlas, pero vienen claramente determinadas en la ley, y por tanto, *ignorantia legis non excusat*, o sea, aquí no hay vuelta de hoja.

Luego, el tema de habilitar o no una fila para personas discapacitadas. Bueno, usted léase el artículo 12.2.h), que hace referencia precisamente a que una de las obligaciones precisamente del personal controlador de accesos es de ayudar a estas personas, pero el que tenga o no tenga zonas habilitadas eso ya excede de este proyecto de ley; excede, es nuestra opinión. Aquí se regula lo que es el derecho de admisión y, por otra parte, el control de accesos. Excede de esta ley.

Pero, bueno, en cualquier caso el artículo 12.2 hace referencia expresa a estas personas que tienen esta minusvalía. En cualquiera de los casos, por vía reglamentaria también se puede especificar alguna otra cuestión. Vuelve usted a reproducir lo mismo en el siguiente artículo.

Y luego hace usted referencia en la enmienda 22.784: “se regulará una zona de ubicación”, en fin, en cualquier caso, por vía reglamentaria también se puede regular esta cuestión, con absoluta claridad. Aquí usted suprime precisamente el apartado h) del 12.2, que hace referencia a estas personas, en consonancia con lo planteado.

Con respecto, efectivamente, a “acreditar suficiencia en los conocimientos de derechos fundamentales”, sabe usted que el artículo 13 establece los módulos y hace referencia a los derechos fundamentales. Ya, pero, bueno, también es otra de las cuestiones que por vía reglamentaria se puede corregir; es más, estoy convencido de que se ampliará, se ampliará no, se establecerá incluso lo que es el propio temario que tengan estas personas que estudiar para poder acceder a esta actividad.

Y lo de la prevención de riesgos laborales es exactamente igual. Yo creo que es susceptible de vía reglamentaria. Por eso yo hacía antes referencia a la casuística. Usted se acuerda ahora de la prevención de riesgos laborales y yo me puedo acordar de otra cosa. Pero si esto lo regulamos por ley, no es conveniente. Se establece una consideración general y luego acudimos naturalmente a lo concreto, que es el reglamento, que para eso está el reglamento. Si no, no tendría sentido, como norma, como yo dije el otro día, contingente y ocasional.

Y con respecto a lo de la licencia, ya lo abordaremos mañana.

Y ya, en último término, paso a defender las enmiendas que ha presentado el grupo parlamentario Popular, que son enmiendas puramente de mejora técnica.

Así está la enmienda 22.771, que es una enmienda de modificación al artículo 6.1.b), y quedaría redactado de la siguiente manera. Hace referencia ese artículo 6.1.b) a “una vez cumplido el horario de cierre”, pues habría que incluir o incorporar: “establecido mediante la correspondiente orden de la consejería competente en materia de espectáculos públicos”. Ésa es la primera enmienda.

La segunda enmienda introduce solamente una palabra, la palabra “limitaciones”, una pura mejora técnica.

Y luego la disposición transitoria segunda, que no se incluyó la palabra “renovar”. Si estamos hablando de obtener y renovar, pues hay que incluir la palabra “renovar”. Entonces podríamos encontrarnos luego con un problema.

Y luego, naturalmente, la última es la que incluye, en función del informe elaborado por la propia Dirección General de Tributos, por el impacto económico que va a tener esta ley en la Administración regional, incluye naturalmente lo que es la creación de la tasa. Hace referencia al hecho imponible, a la base imponible, a la cuota, al devengo, y se establecen dos tipos de tasa, con una bonificación del 50% para aquellas personas que se encuentren en situación de desempleo.

La tasa -la leo- es “por inscripción en las pruebas de aptitud, 26 euros”. Y en segundo lugar, “por la expedición del título correspondiente, su renovación y sus prórrogas, 13 euros”. Y a partir de ahí el artículo 5 dice que gozarán de una bonificación del 50% de las cuotas por inscripción en las pruebas y por la expedición del título correspondiente lo sujetos pasivos que en el momento del devengo de la

tasa acrediten encontrarse en situación de desempleo.

Éstas son las enmiendas del grupo parlamentario Popular, que no dejan de ser algunas de mejora técnica, y ésta que necesariamente hay que crear la tasa, porque a partir de ahora la Administración regional tendrá que supervisar naturalmente lo que es la valoración de las pruebas de las personas que vayan a ejercer el control de accesos.

Hay otra cuestión que planteo, señor Sanes, que se me olvidó, pero que como no se ha planteado enmienda de ningún tipo, no se la puedo responder ahora mismo. Ha hecho usted referencia a una cuestión, algo del solapamiento de competencias. Pero esa enmienda no la he visto en ningún sitio.

Pero sí hay otro tema que se me olvidaba. Yo creo que la propia Ley de Régimen Local de la Región de Murcia y la Ley de Bases sabe usted que contemplan la posibilidad de que la Comunidad Autónoma, incluso en cuanto a lo que se refiere a servicios básicos, pueda prestarlos en el caso de que el ayuntamiento demuestre que efectivamente tiene insuficiencia de medios técnicos, materiales o económicos para poder ejecutarla. Eso lo establece la propia ley, que hace referencia a los principios de cooperación, a los principios de colaboración, la propia Ley de Régimen Local de la Región de Murcia en relación a la Ley de Bases de la Región de Murcia. Por tanto, es un tema ya contemplado en la propia legislación regional.

Y en ese sentido, señorías, yo, sin más que aportar, tengo que agradecer el trabajo que han hecho los grupos parlamentarios, que han presentado el grupo parlamentario Socialista 89 enmiendas, un número de enmienda notable, y también el grupo parlamentario del grupo Mixto, y les aseguro que de aquí a mañana, como siempre ha sido la marca de este grupo parlamentario, vamos a estudiar la posibilidad de aceptar alguna enmienda más, si es posible.

Ya le digo, con respecto a las coeducativas, éstas a las que he hecho referencia no las podemos aceptar, creo que usted lo entenderá perfectamente porque estaríamos vulnerando probablemente derechos constitucionales.

Muchas gracias, señor presidente, y muchas gracias, señorías.

SR. SÁNCHEZ CERVANTES (SECRETARIO):

Gracias, señor Chico.

Vamos a pasar al segundo turno de intervenciones de los distintos grupos para fijar posiciones. Y en nombre del grupo parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Sanes.

SR. SANES VARGAS:

Muchas gracias, señor presidente.

No me ha dicho el tiempo, pero en cualquier caso yo creo que vamos bien, y, probablemente, todo el tiempo que no hayamos consumido en la intervención inicial, no sé si ahora, no sólo para fijar posiciones, sino para aclarar algunos extremos, pudiéramos, en la medida de lo posible, si no abusar, por lo menos hacer uso de él.

En un principio voy a comentar las enmiendas con las que nuestro grupo estaría o no de acuerdo, tanto de las presentadas por el grupo de Izquierda Unida como por el Partido Popular, y después voy a hacer referencia a una serie de cuestiones que creo que el señor Chico, yo como no las he explicado una por una no me ha contestado, pero me ha contestado a lo largo de todo el tocho; pero hay alguna serie de dudas y de matices que yo creo que se debieran de tener en cuenta en este proyecto de ley.

En primer lugar, las enmiendas que presenta el Partido Popular, la primera enmienda que presenta de modificación al artículo 6.1.b) es arbitraria, es genérica, porque una vez cumplido el horario de cierre del local establecido mediante la correspondiente orden de la consejería competente, el horario en los establecimientos públicos, señorías, es una cuestión muy problemática, y para establecer un horario yo creo que habría que sentarse bien, no sólo con los colectivos y demás, y dejarlo así, de una forma que no quede nada más que en base a una orden, y no sabemos cómo lo haría la consejería, probablemente se dejara muchas cosas en el tintero. Por lo tanto, con ésta no estaríamos de acuerdo y nos abstendríamos sin estar de acuerdo.

La enmienda 22.773 es una enmienda de modificación a la disposición transitoria segunda, donde proponen introducir el texto “y renovar”. Esto hace referencia a la obtención de la habilitación de controlador de accesos. Las personas que a la entrada en vigor en esta ley no tienen el carné de controlador de accesos, no pueden renovar nada, señorías. No pueden renovarlo, si no lo tiene no lo puede renovar. Por lo tanto, como yo creo que es un error, de los tantos otros muchos que abundan en

este proyecto de ley, no aprobaríamos esta enmienda misma que se hace el Partido Popular.

Y la enmienda en la que habla de las tasas, por concepto no estamos de acuerdo, pero el propio concepto que explica el señor Chico. Esto es propio de un reglamento, esto es una ley. La ley tiene que hablar de generalidades, señor Chico, nos lo ha dicho usted al principio. Y si habla de generalidades, usted díganos en el proyecto de ley en el que estamos, o que vamos a aprobar o que estamos debatiendo, díganos, señor Chico, que en el texto la expedición y los cursos y demás estarán sometidos a una tasa, que se regulará de la forma en la ley que nos corresponde de tasas y precios públicos, pero no que forme parte de una disposición final aquí. Usted diga que tenga una tasa, y que en función de esa tasa, después la regule de otra forma. Es lo mismo que usted nos ha explicado a nosotros, que las enmiendas que estamos proponiendo deben regularse reglamentariamente.

En efecto, toda esta ley se podría haber ordenado mediante un reglamento, el derecho de admisión, y aquí en la Región de Murcia tener lo que todo el mundo dice, menos el Partido Popular, que debemos de tener, una ley integral que regule los espectáculos públicos en la Región de Murcia. Eso en cuanto a las enmiendas que presenta el grupo Popular.

En cuanto a las enmiendas que presenta Izquierda Unida, en cuanto a la totalidad del lenguaje...

SR. SÁNCHEZ CERVANTES:

Señor Sanes, le falta decir una enmienda del grupo Popular.

SR. SANES VARGAS:

No la he dicho porque es vaga, no dice absolutamente nada, pero no tenemos ningún inconveniente en aprobarla. No sirve para nada, introduce una palabra, “limitaciones” a las condiciones y requisitos de... Es como de las muchas que hemos presentado el grupo parlamentario Socialista y el grupo Popular dice que nada, que es sustituir unas palabras por otras, y son prácticamente sinónimas. Pero nosotros no tenemos ningún inconveniente en aprobarla, no tiene mayor importancia.

En cuanto a las enmiendas que presenta Izquierda Unida, hablaba que la que ha presentado a la totalidad, de una manera genérica, al lenguaje coeducativo, aunque después viene artículo por artículo, estamos de acuerdo en ello, aunque bien es cierto que en algunos textos del mismo párrafo pudieran haber mucha redundancia y entonces, por una cuestión gramatical, habría que hacer un ajuste más fino. Pero como concepto genérico estamos totalmente de acuerdo. Podría haber esa redundancia, pero yo creo que los encargados de depurar el texto y demás pudieran matizarlo.

En la enmienda que hace al título, Izquierda Unida habla de la ciudadanía, nosotros hablamos de las personas. Señor Chico, usted nos ha venido a decir aquí que el título lo dejan así porque así lo dice el Consejo Jurídico. El Consejo Jurídico de la Región de Murcia le ha dicho todo lo contrario, es decir, que tiene que regular el derecho de algo de las personas, y se lo voy a leer textualmente lo que dice el informe del Consejo Jurídico, que no tiene desperdicio. Ya lo ha leído, pero aquí nos ha venido a decir en esta sesión que mantienen el título porque así lo ha dicho el Consejo Jurídico, y el Consejo Jurídico ha dicho lo contrario. El Consejo Jurídico ha dicho: “Dicho cuanto antecede, debemos partir, pues, de la iniciativa legislativa tal y como viene planteada, a cuyo efecto conviene reiterar en primer lugar la necesidad de modificar el título de la ley”. Y en el título de la ley dice que “teniendo dicho concepto un significado de alcance mayor que lo relativo específicamente al indicado derecho de admisión, justificaría ello realizar ciertas modificaciones al título a modo de las citadas normas reglamentarias andaluzas o similar”, y apunta “ley reguladora de admisión de personas en los espectáculos públicos y actividades recreativas”. Es decir, el grupo parlamentario Socialista ha puesto “personas”, Izquierda Unida “la ciudadanía”. Estamos de acuerdo en una terminología o en otra, porque debe regular algo, pero en lo que no estamos de acuerdo es en lo que dice el señor Chico, de que el Consejo Jurídico dice que se debe mantener eso.

Hay una salvedad en una enmienda de Izquierda Unida que ya la he comentado con el ponente, que es al artículo 6.2.a), que tiene un error de redacción, que ahora nos lo propondrá. Es decir, no se le puede impedir el derecho de admisión a las personas contrarias a la violencia y demás. Es un error probablemente de transcripción.

En lo demás estamos casi totalmente de acuerdo, salvo en una enmienda que aunque bien lo ha explicado el señor Pujante, la enmienda de adición al artículo 14.1, que incluye un apartado nuevo, el 14.i), que es la 22.786. Yo creo que quedaría: “Para acreditar la suficiencia en los conocimientos de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución”. Él lo plantea como una cuestión previa.

Yo lo ubicaría mejor en el artículo 15.1 como uno de los requisitos de formación de los que van a acceder a las pruebas..., bueno, al curso de formación y a las pruebas de aptitud oportunas. Salvo eso, aunque él lo ha explicado bien que sería conveniente exigirlo previamente, en eso nosotros no tendríamos ningún inconveniente en aprobarlo, pero consideramos que vendría mejor en el artículo 15.1 como objetivo de formación.

Señor Chico, algunas enmiendas que se quedan sin aprobar, en el tintero, de las que ha presentado el grupo parlamentario Socialista. En la definición de lo que se entiende por servicio de control de acceso, en el artículo número 11, nosotros hemos presentado una enmienda de modificación. Viene a decir que el servicio de control de acceso es el prestado directamente por el titular del establecimiento u organizador del espectáculo público, o las personas designadas por éstos. Después regula lo que son los cursos de formación y la habilitación para tener el título de controlador de acceso. El prestado directamente por el titular del establecimiento u organizador del espectáculo si no está habilitado, no puede ejercer la función que se le exige a los controladores de acceso. Yo creo que eso es una matización importante para que esa enmienda se pudiera aprobar.

También hemos presentado, para que no haya lugar a confusiones y lo evite, estamos en la época de las nuevas tecnologías y en la época de la comunicación, y sobre todo a través de la vía telemática y de la red. Cuando la venta de entradas se realice a través de la vía telemática, cada vez mucho más para este tipo de espectáculos públicos y demás, qué menos que en la página de adquisición de entradas o de información y demás hubiera una información en ese sentido también de las condiciones generales y específicas del derecho de admisión que estamos regulando.

Había hecho una consideración que pudiera dar lugar a abusos y discriminaciones ante ciertos colectivos en el que, por ejemplo, en un establecimiento público, en un restaurante, que se pudiera regular, porque así lo permite este proyecto de ley, pongo por caso, diga: "Prohibida la entrada de perros", y venga un disminuido y venga con su perro, y en aplicación estricta y mal interpretada no se deje pasar a la persona afectada. Eso debiera de regularse, por lo menos es mi criterio, ese es mi criterio, porque no hay ninguna norma en ese sentido en la Región de Murcia que así pudiera obviar esa salvedad y esa arbitrariedad que se puede dar en el propietario de un establecimiento público u organizador de un espectáculo. Es decir, esas singularidades que se dan, que son de alcance importante, debíamos de tenerlas en cuenta.

El señor Chico me había contestado lo de la enmienda que habíamos presentado con el tema del respeto a las normas de etiqueta. Es una enmienda que he transcrito tal y como la sugiere el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, la ha sugerido el Consejo Jurídico. El promotor de este proyecto de ley no lo ha hecho así; yo lo he apuntado en ese sentido.

Había otro tema que puede ser polémico, porque así pueden ser las sanciones y porque puede dar lugar a malas interpretaciones, que lo ha comentado el portavoz de Izquierda Unida, que era el tema del aforo autorizado. Yo creo que la superación del aforo en cualquier caso siempre es una falta muy grave, no se puede tipificar como grave o muy grave en función de que haya dos personas más o treinta más. Si se ha superado el aforo en cualquier legislación por lo menos, que no ha sido objeto de cortar y pegar, que yo he consultado, superar el aforo que tiene un recinto, un local que albergue un espectáculo público, en cualquier caso supone una disminución de la seguridad de las personas, y una disminución de la seguridad de las personas es una cuestión seria y debe ser tipificada, y al menos los encargados de velar por esos controles de acceso tienen que tener información suficiente de cuál es el aforo y cuáles son los medios que tiene para contarlo. En ese sentido hemos presentado enmienda que así lo matizaría y evitaría la inseguridad jurídica que este asunto puede presentar.

Había presentado una enmienda que yo creo que por lo menos para mí es interesante, cuando la persona quiere acceder al carné de controlador de acceso se le pide que presente un informe pericial de un psicólogo colegiado. Varias cuestiones que yo propongo en el texto, y que yo creo que es mejor en función de lo que dice el señor Chico. Yo hablo de un informe no de un psicólogo colegiado, sino un informe psicológico favorable de un profesional competente. Hay algunas profesiones que también pueden emitir un informe psicológico y probablemente con la nueva ley de servicios no sabemos, si hoy o el día de mañana, no todos los profesionales para emitir ciertos informes o ciertos certificados tienen que estar colegiados. Yo hago esa observación y esa matización porque creo que es interesante.

La ley habla de que uno superaría la pruebas de habilitación si supera el ejercicio que propone la consejería, pero habla del ejercicio teórico, y aquí estamos hablando de que hay un curso teórico y un curso práctico. Nosotros hemos hecho una enmienda diciendo que debe superar ambos ejercicios. No puede ser superar una cosa de una manera fraccionada, ¿no? En ese sentido, el señor Chico no me ha

contestado, ¿ni me va a contestar?, ¡ah! Y por eso hemos puesto una enmienda de modificación y otra de supresión del artículo.

Lo de los municipios, pues no me ha dicho absolutamente nada, nada más que vuelven a tener la patata caliente.

En la disposición transitoria primera, la consejería competente se compromete a hacer la prueba de aptitud, la primera prueba de aptitud mientras no se habiliten a las empresas organizadoras de los cursos a hacer los cursos. No puede haber una prueba de aptitud si no hay un curso de formación previo. Si durante ese período en el que la consejería competente se compromete a hacer la primera prueba de aptitud, previamente tiene que haber un curso. Luego si no hay quien lo organice, por lo menos la consejería tiene que garantizar tanto la prueba de aptitud como el curso que le permitiera a los futuros controladores acceder a la prueba de aptitud.

Y hay otra enmienda que no la comenté anteriormente pero que me parece muy interesante, con la que está cayendo hoy con el tema de la situación laboral, que es el personal de seguridad privada que ya ha superado unas pruebas en función de la ley y el reglamento de seguridad privada, y han pasado unas pruebas, que prácticamente deben ser como ese contenido que pueda estar en la mente de la consejería y que aprobará tantos ejercicios teóricos como prácticos. Pudiera, debidamente acreditado el temario y su formación, pedir la habilitación para que se le pudiera expedir el carné de controlador de accesos. Yo creo que ahí daríamos un paso importante a un sector que al día de hoy viene ejerciendo probablemente labores complementarias en las empresas que se dedican a eso, y ahora va a estar regulado en la Región de Murcia, pues pudieran disponer de él.

No tengo más cosas. En cualquier caso, como no sé si tendré un siguiente turno, las enmiendas que no han sido aprobadas del grupo parlamentario Socialista nos las reservamos íntegramente para su debate, y a ver si mañana nos cae un poco más de generosidad por parte del grupo parlamentario Popular.

Muchas gracias.

SR. SÁNCHEZ CERVANTES (SECRETARIO):

Gracias, señor Sanes.

Para facilitar la labor ahora de la votación posteriormente, hemos entendido que finalmente usted iba a apoyar todas las enmiendas de Izquierda Unida y por lo tanto se pueden votar conjuntamente, salvo la 22.786. Vale.

Bien, pues muchas gracias.

Tiene la palabra, en nombre del grupo parlamentario Mixto, el señor Pujante.

SR. SANES VARGAS:

Perdón, señor presidente, por facilitar el trabajo, haciendo la salvedad de que alguna enmienda probablemente pudiera contradecir alguna enmienda que hemos presentado el Partido Socialista, como la que he referido en el título, que si apruebo la suya parece que voy en contra de la enmienda que hemos presentado, pero ése no es el espíritu. Por el espíritu general y por facilitar el trabajo de la Comisión, votaríamos en paquete todas las enmiendas del grupo de Izquierda Unida.

SR. SÁNCHEZ CERVANTES (SECRETARIO):

Muchas gracias.

Señor Pujante.

SR. PUJANTE DIEKMANN:

Muchas gracias, señor presidente.

Voy a empezar por clarificar efectivamente una enmienda que tiene un error de transcripción. Es una enmienda formal, técnica, lo que hace es mejorar la redacción. Me estoy refiriendo a la 22.778, que en realidad lo que plantea, si nos vamos al texto del proyecto de ley, dice el apartado a): “A las personas que manifiesten actitudes violentas, se comporten de forma agresiva, provoquen altercados, las que porten armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales y a los que exhiban prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales recono-

cidos en la Constitución”. A continuación dice “a la violencia, xenofobia o discriminación”. Lo que yo planteo con la enmienda es poner “a realizar actividades que inciten a la violencia, xenofobia o a la discriminación y a cualesquiera otras actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Queda así mejor redactado. Donde pone “inciten a la violencia, xenofobia o a la discriminación y a cualesquiera otras actividades contrarias a los derechos reconocidos en la Constitución”. El texto no varía absolutamente nada en su sentido pero queda mejor redactado desde el punto de vista gramatical. Lo que pasa es que por un error de retranscripción no ha quedado... Es decir, no se produce ninguna alteración más que de orden, queda mejor así porque, efectivamente, de esta forma no queda gramaticalmente bien expresado, suena mejor la redacción, entonces quedaría de esa forma que estoy planteando. No sé si se ha entendido. Se ha entendido, ¿no? Perfecto.

En cuanto a las otras enmiendas, se ha utilizado como uno de los argumentos centrales la cuestión del desarrollo reglamentario. En algún caso se podría utilizar esa argumentación, pero de forma generalizada creo que es un error que se cae por su propio peso, porque por ejemplo en una de las enmiendas que presenta Izquierda Unida, la 22.787 por ejemplo, se habla de que en la parte teórica se incluyan medidas de prevención de riesgos laborales o planes de evacuación, que eso es susceptible de desarrollo reglamentario... ¿y los horarios, y las medidas de seguridad en los establecimientos? Yo creo que tienen un grado de generalidad tal que es susceptible de ser perfectamente asumido. Yo creo además que un plan de evacuación tiene que formar parte. Aquí el desarrollo reglamentario dirá cómo y en qué sentido se tiene que plantear dicho plan de evacuación, pero hay una concordancia entre lo que nosotros proponemos y lo que ya existe en el propio texto de la ley, hay concordancia entre el plan de evacuación y medidas de seguridad de los establecimientos, hay concordancia entre planes de evacuación y horario. Es más, creo que el tema de los horarios es todavía más concreto y más específico que los propios planes de evacuación. Por eso lo planteo como argumentación para que se reconsidere, en definitiva, por parte del grupo parlamentario Popular la aceptación concreta de la misma.

Sí que sería fruto del desarrollo reglamentario, por ejemplo, el que se tipifique o que se haga constar el aforo cuando la infracción sea grave o la infracción sea muy grave, eso sí que sería susceptible de desarrollo reglamentario. Es más, nosotros planteamos que sea en la propia licencia donde se especifique y donde se concrete la misma.

Bien, con respecto al lenguaje coeducativo, acepto todas las propuestas que en este sentido... no quiero entrar ahora a polemizar, pero, si queda alguna forma, alguna parte de la impronta de las propuestas que Izquierda Unida hace en este sentido y algo queda reflejado en el proyecto de ley, nosotros nos daremos por satisfechos en el sentido de que por lo menos sí que hay algún reflejo del lenguaje coeducativo.

En cuanto al título de la ley, yo creo que sí hay que concretarlo, lo ha argumentado perfectamente el portavoz Socialista, lo dice el Consejo Jurídico, nos es indiferente que sea a personas o que sea a ciudadanía, por eso vamos a votar también a favor de la propuesta del grupo parlamentario Socialista, pero hay que concretar, porque el derecho de admisión de qué es, ¿de personas, de monos, de perros, de gatos, de delfines o de qué? El sujeto, quiero decir. Estoy de acuerdo con que el título tendría que ser conciso, pero conciso y preciso, no conciso e impreciso, conciso y preciso, y en este caso concreto yo no creo que le reste un ápice de concisión el hecho de que se incluya y se determine concretamente a qué derecho de admisión estamos haciendo referencia, porque también podrían ser, no sé, podrían ser animales los que puedan disfrutar en un momento determinado de algún tipo de espectáculos, no sé, se podría dar la circunstancia, no voy a entrar ahora en particularizar.

Bueno, algunas se han planteado como que se estudiará su posible aceptación, y, bueno, esperamos a mañana a ver si se acepta o no. Y en el tema de las personas discapacitadas nosotros hemos suprimido un artículo y lo que hemos pretendido es dar unas mayores garantías y concretar de una forma más específica y que quede reflejado, sobre todo porque la mayor dificultad en este tipo de cuestiones se da en los discapacitados, y por ese motivo nosotros consideramos que, más allá del desarrollo reglamentario, creemos que debería claramente quedar fijado y que se especifique claramente las alternativas, que bien que se les da preferencia, que, efectivamente, eso sí que constaba en el artículo en el que Izquierda Unida propone su supresión, pero que se plantee la alternativa de también una fila preferente de acceso, que yo creo que sería una forma ya de determinar la opción al titular del espectáculo para que pueda realizarlo. Que quede sentado que en el desarrollo reglamentario cuando se acceda, por ejemplo “se regulará una zona de ubicación preferente”, esa regulación efectivamente será reglamentaria, será del reglamento, pero el hecho de que se plantee que se regulará una zona de ubicación preferente en la ley yo creo que sí es perfectamente oportuno. El desarrollo,

es decir, la regulación propiamente dicha, la concreción, eso ya sí que habrá de ser reglamentaria.

Bueno, lo de acreditar la suficiencia de los conocimientos de los derechos fundamentales reconocidos con carácter previo, tampoco voy a hacer... En fin, al final la acreditación como tal va a implicar que la persona va a tener conocimientos, pero yo quería en este sentido con esta enmienda que hubiese una mayor garantía y que quedase constancia de que hay una actitud ya positiva, proactiva, por parte del sujeto que va a ser controlador en el sentido de que es conocedor, aunque sea genéricamente, de los derechos fundamentales y de los derechos humanos, y por tanto no tiene actitud negativa a priori, yo creo que en ese sentido va el planteamiento de esa enmienda de adición que nosotros plantemos.

En fin, lo que he pretendido en definitiva es argumentar con el fin de que todos esos argumentos sirvan para que el grupo parlamentario Popular tenga más elementos de juicio para poder cambiar su posición con respecto a algunas de las enmiendas que hemos presentado nosotros.

En cuanto a la posición de las enmiendas del grupo parlamentario Socialista, las vamos a apoyar todas con el mismo espíritu y el mismo planteamiento que ha hecho el portavoz Socialista, entendiendo que, efectivamente, en algunos casos se puede dar una aparente contradicción, que no es tal, no es una contradicción de fondo sino en algunos casos de forma, como en el título concreto de la ley, nos da exactamente igual que sean personas o que sea ciudadanía lo que finalmente se adopte.

Y en cuanto a la del grupo parlamentario Popular, vamos a abstenernos porque no tenemos una posición fijada concreta y no hemos estudiado con suficiente detenimiento como para tener una posición fijada. No es una abstención en este sentido negativa, sino más bien de carácter neutro.

Muchas gracias.

SR. SÁNCHEZ CERVANTES (SECRETARIO):

Muchas gracias, señor Pujante.

Tiene la palabra, en nombre del grupo parlamentario Popular, el señor Chico.

SR. CHICO FERNÁNDEZ:

Señor presidente:

Vamos a ver, señor Sanes, ha dicho usted que el asunto de las tasas es una cuestión que habría que hacerla en virtud de un reglamento, he querido entender... sí, ha dicho usted “la disposición final, que hace referencia a las tasas...”. Vamos a ver, señor Sanes, es que estamos modificando una ley. ¿Usted conoce el principio de jerarquía normativa? Yo se lo explico, es que un reglamento no puede modificar una ley, es que tiene que ser una ley en virtud de otra ley, y estamos introduciendo una tasa y estamos modificando el Decreto legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, señor Sanes. Ésa es la razón en virtud de la cual lo hacemos en esta disposición final, es para que lo sepa usted, no es por otra cosa, es que ha dicho usted que hay que hacerlo por reglamento. No, la ley se tiene que modificar por ley, no por reglamento, porque estaríamos conculcando el principio de jerarquía normativa. Eso dijo usted.

Mire usted, le puedo decir que hemos sido extraordinariamente generosos con usted, señor Sanes, porque las enmiendas que usted ha planteado las podíamos perfectamente haber llevado a la Comisión de Competencia Legislativa, no sé si lo sabe usted. Pues sí, hemos sido extraordinariamente generosos, extraordinariamente generosos, señor Sanes, porque usted lo único que ha hecho ha sido un ejercicio de recorte y pegue, no aportado usted nada sustantivo, señor Sanes. Si nos ponemos así, nos ponemos así y se lo digo con absoluta claridad.

Es más, achaca usted a los redactores de la ley que se equivocan. Usted se ha equivocado en el escrito en donde registra la enmienda a la totalidad, léaselo, ya verá cómo usted se ha equivocado, y es un folio. Por lo visto, ustedes son infalibles. Estamos hablando de un proyecto de ley de 34 artículos, 2 disposiciones adicionales, 3 transitorias y 1 final, y se pueden equivocar. Y usted en un folio se equivoca, léalo, que se equivoca. Bueno, ese argumento no lo esgrima usted más, porque entonces usted se está autoinculpando en alguna medida porque se ha equivocado en ese texto.

Si lo hubiésemos hecho por decreto seguro que habrían dicho “ah, hombre, están ustedes sustrayendo al Parlamento regional...”. Es que ha dicho usted “se podría haber aprobado por decreto”. Pues claro que sí, pero no hemos querido hacerlo, hemos querido someterlo a luz y taquígrafos del Parlamento regional para que ustedes se pronuncien y puedan aportar algo. El grupo parlamentario

Popular ha sido receptivo, le ha aceptado a usted once enmiendas, ¿no querrá usted que se las aceptemos todas! Ya me gustaría a mí aceptárselas todas, ya me gustaría a mí, pero es que no aporta usted nada sustantivo, nada sustantivo, señor Sanes, se lo digo así de claro, porque le he visto a usted muy auto convencido de que está usted prácticamente inventando la pólvora. No, no ha inventado usted la pólvora, señor Sanes, con respecto a este proyecto de ley, eso se lo garantizo. O sea, que hemos sido, lo vuelvo a reiterar, extraordinariamente generosos con usted, extraordinariamente generosos en lo que se refiere a esta cuestión. Por tanto, ésa es la razón por la cual la tasa se incluye en este proyecto de ley, creo que ha quedado claro.

Una de las expresiones que yo introduzco en una enmienda la califica de “vaga”, y acto seguido dice “de las muchas que yo he presentado”. Entonces las suyas también las califica de vagas, por lo que he deducido. Si la mía es vaga, la suya también... No, pero es que usted dice aquí, y yo lo he tomado literalmente, “como las muchas que yo he presentado también”, ésa es la historia, ¿no?

Y ha empezado usted a justificar de nuevo las enmiendas. Es que eso lo tenía que haber hecho usted en el primer turno, es que ha tenido usted un turno para explicar las enmiendas y se dedica usted en su segundo turno a explicar las enmiendas otra vez. Es que no lo acabo de entender, usted tenía en su segundo turno, decir lo que le dé la gana, pero fijar posición con respecto al grupo parlamentario Popular, y se ha limitado... Hombre, si usted quiere, le contesto a las 89 una a una (podríamos salir a las dos de la tarde). ¿Hay Junta de Portavoces? Pues no lo podré hacer. Pero se ha limitado usted a explicar las enmiendas. Bueno, pues lo podía haber hecho en la primera parte, pero ya le he dado argumentos, le he dado argumentos más que de sobra en algunas cuestiones.

Ha hecho usted referencia al tema del aforo, a usted le parece muy grave en todo caso aunque haya una persona más o haya una persona menos, me refiero a si excede. Bueno, es una opinión muy respetable, señor Sanes, pero hay un principio de proporcionalidad en el procedimiento sancionador español, legislación básica del Estado, que hay que tenerlo en cuenta. Y me parece su postura muy razonable, que usted considere que si el aforo se excede en una persona sea muy grave. Bien, hay otras legislaciones autonómicas que no lo regulan así, en función de ese título IX que le he dicho antes de la Ley 30/92, pero que es legítima su posición. Bien, ahí sí le tengo que decir que son puntos de vista distintos el suyo y el mío, o el de este grupo parlamentario Popular, no el mío exactamente.

Con respecto a normas de etiqueta, efectivamente yo dije que el Consejo Jurídico dijo lo que dijo pero que el Gobierno o la consejería estimaron que ése era un concepto muy indeterminado que podría provocar situaciones arbitrarias o injustas.

Yo vuelvo a insistir, el tema del asunto de los perros al que usted ha hecho referencia es un asunto susceptible de regular por reglamento. ¿Por qué? Porque pueden surgir más cosas, es lo que se llama la casuística.

Y luego en ese sentido el señor Pujante habló de la prevención de riesgos laborales y de los planes de evacuación, pero léase usted, señor Sanes, léase usted el artículo 15. Es que el artículo 15 hace una referencia general, hace referencia a un ejercicio teórico que debe de contener las siguientes materias: medidas de seguridad en los establecimientos, ahí se puede contener perfectamente la prevención de riesgos laborales; pero es que luego hace referencia en su segundo apartado a protocolos a seguir en situaciones de peligro, todo esto luego se regula por reglamento, señor Pujante, pero ya hace referencia la ley a esos temas. Luego el reglamento será el que tendrá que determinar, pero no poner solamente esas dos cosas, es que pueden ser más cosas. A eso es a lo que yo me estoy refiriendo, que si constreñimos las cosas, las constreñimos, y si lo dice la ley, lo dice la ley. Por eso digo que ya hace referencia el artículo 15.

Yo soy más partidario, señor Sanes, por eso de contestarle a aquellas que usted dice que no le he contestado, de que el informe lo emita un colegiado, de un colegio profesional, que cualquier otro profesional, señor Sanes. Sabe usted, porque ahora mismo no está todavía regulado el tema de la colegiación, ya sabe usted que debatimos no hace mucho la ley ómnibus, de la que usted fue ponente... no sé si fue usted ponente o no, fue el señor García Pérez, y no está todavía regulado ese asunto, pero, hombre, por lo general y por razones de garantía y por razones de seriedad un profesional debe estar colegiado en su colegio profesional, pero debe estar colegiado, yo creo que por razones y por garantías tiene que estar colegiado, porque si no, quedaría la espita muy abierta y podría emitir el informe cualquier profesional sin estar colegiado y podríamos encontrarnos con sorpresas incluso en el tema del intrusismo profesional.

Luego me dice el señor Sanes que yo no he hecho ninguna referencia -usted no me escuchó, señor Sanes- al tema de las competencias municipales. ¿Es que yo no le he hecho referencia a usted a la Ley de Régimen Local de la Región de Murcia, la Ley de Bases? Sí lo hice, está grabado en el

Diario de Sesiones. Artículo 40 de la ley, y lea usted 79 y siguientes de la ley, léaselo, señor Sanes, si es que lo regula, ¿para qué queremos reproducir textos legales si lo dice ya la ley? Si un ayuntamiento tiene insuficiencia, lo dije claramente, insuficiencia de recursos económicos, materiales o económicos para ejercitar determinada competencia, será la Comunidad Autónoma la que lo asuma, lo dice la propia ley, no lo digo yo, ley del 88. Sí he hecho referencia, entonces no me diga usted que no he hecho referencia a ese tema, ¡eh!, yo hago referencia a todo lo que usted me plantea.

Y, bueno, yo creo que prácticamente eso es lo que yo tenía que contestarle, señor Sanes, con respecto a las cuestiones que usted ha dicho, porque, claro, yo le he contestado efectivamente de forma genérica, pero si nos ponemos enmienda a enmienda, naturalmente se alarga mucho el debate, pero no tengo el menor inconveniente, o sea, en absoluto. Todas las enmiendas están justificadas y fundamentadas. Hemos aprobado las que hemos considerado que mejoran en alguna medida el proyecto, pero que tampoco son enmiendas para tirar cohetes, ¡eh!, yo se lo digo así de claro, señor Sanes. Y las que quedan vamos a estudiarlas. Si sabe usted que hasta el minuto 90 hay partido, y como hasta el minuto 90 hay partido vamos a procurar que podamos meter algún gol más entre todos, y empatados no vamos a quedar, porque todas no se las vamos a poder aceptar, pero vamos a procurar tratar de aceptarle alguna enmienda más.

Señor presidente, con esta intervención he concluido.

SR. SÁNCHEZ CERVANTES (SECRETARIO):

Muchas gracias.

Fijadas las posiciones de los diferentes grupos, vamos a pasar a la votación.

Empezamos con la votación de las enmiendas. Vamos a votar en primer lugar las enmiendas del grupo parlamentario Socialista números 21.524 a 21.530, ambas inclusive, 21.543, 21.558, 21.569 y 21.606, de las que el grupo Popular había manifestado su intención. Votos a favor. Unanimidad.

Vamos a votar, en segundo lugar, el resto de enmiendas del grupo parlamentario Socialista, el resto. Votos a favor. Votos en contra. Por ocho votos en contra y cinco a favor, quedan rechazadas.

Vamos a pasar a votar todas las enmiendas del grupo parlamentario Mixto. Votos a favor. Votos en contra. Por ocho votos en contra y cinco a favor, quedan rechazadas.

Votamos ahora las enmiendas formuladas por el grupo parlamentario Popular, y lo hacemos en primer lugar con la enmienda 22.771. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Por ocho votos a favor y cinco abstenciones, queda aprobada.

Enmienda del grupo parlamentario Popular 22.772. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Por doce votos a favor y una abstención, queda aprobada.

Enmiendas 22.773 y 22.774, las dos conjuntamente se votan. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Por ocho votos a favor, cuatro votos en contra y una abstención, quedan aprobadas.

Pasamos... ¿sí?

SR. PUJANTE DIEKMANN:

Sí, era para reservar para el debate en Pleno las enmiendas que han sido rechazadas en Comisión. Gracias.

SR. SÁNCHEZ CERVANTES (SECRETARIO):

Vamos a pasar a votar el articulado. Vamos a votar aquellos artículos a los que no se han formulado enmiendas, que son el 1, el 4, el 10, el 13, el 23, el 24, el 28, la disposición adicional única, las disposiciones finales primera y segunda. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Por ocho votos a favor y cinco abstenciones, quedan aprobados.

Vamos a votar aquellos artículos a los que sí se han formulado enmiendas, que son: 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, disposiciones transitorias primera, segunda y tercera, exposición de motivos y título de la ley. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Por ocho votos a favor, uno en contra y cuatro abstenciones, quedan aprobados.

Bien, pues agotado el orden del día... Perdón, sí, para explicación de voto tiene la palabra el señor Sanes.

SR. SANES VARGAS:

Tan solo hacer la consideración de que en los últimos artículos que hemos votado el grupo parlamentario Socialista se ha abstenido en paquete, porque todavía tenemos la esperanza de lo que pudiera resultar mañana en el trámite durante la sesión plenaria. En cualquier caso, cuando ya con las matizaciones oportunas en la sesión plenaria así se pronuncie el grupo Popular, que es, como no podía ser de otra manera, el que lleva la voz cantante en este tema, pues ya daremos nuestro posicionamiento definitivo de voto.

Muchas gracias.

SR. SÁNCHEZ CERVANTES (SECRETARIO):

Bien, pues ahora sí, agotado el orden del día, se levanta la sesión.

